### FONDO COMÚN DE INVERSIÓN IEB RENTA FIJA DOLAR 2 (Registro C.N.V. N° 1346)

#### **IEB S.A (SOCIEDAD GERENTE)**

#### BANCO COMAFI S.A. (SOCIEDAD DEPOSITARIA)

Reglamento de Gestión Tipo aprobado por la C.N.V. por Resolución N°21971 de fecha 05/10/2022

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, el "ADMINISTRADOR"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en <a href="https://www.cnv.gov.ar">https://www.cnv.gov.ar</a>, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

**FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES**. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley No 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante". La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley No 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante".

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

# CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLAUSULA PRELIMINAR"

- 1. SOCIEDAD GERENTE: El ADMINISTRADOR del FONDO es IEB S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: El CUSTODIO del FONDO es BANCO COMAFI S.A. Con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3. EL FONDO: el fondo común de inversión es IEB RENTA FIJA DÓLAR 2

# CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

- 1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:
- 1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El Objetivo del fondo es obtener razonable rentabilidad producto de la inversión en instrumentos financieros y valores negociables de renta fija. Se entenderá por valores de renta fija a aquéllos que producen una renta determinada, ya sea en el momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida del título, en forma de interés o de descuento.

- 1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: Se realizaran inversiones en una proporción no inferior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO en instrumentos financieros y valores negociables de renta fija, emitidos y negociados en la República Argentina y/o en los países con los cuales (i) Existan tratados de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (ii) La comisión Nacional de Valores hubiera suscripto acuerdos al respecto sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueran negociados en los países del emisor en mercados de valores aprobados por la autoridad competente.
- 2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:
- **2.1** Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 1.2 precedente, el FONDO puede invertir en conjunto HASTA EL CIEN POR CIENTO 100% del Patrimonio neto del FONDO en:
  - a) Títulos de deuda de emisores privados, obligaciones negociables ordinarias, obligaciones negociables convertibles, todos con oferta pública emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.2. En el caso de que las obligaciones negociables convertibles mencionadas previamente sean convertidas en acciones, las mismas serán inmediatamente desafectadas del fondo por no adecuarse al objetivo de inversión del mismo.
  - Valores representativos de deuda de corto plazo, emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.2.
  - c) Cédulas y letras hipotecarias emitidas y negociadas en los países indicados en el punto 1.2.
  - d) Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos (incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central de la República Argentina –BCRA-), con oferta pública pertenecientes al sector público, emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.2., cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.

- e) Títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros con oferta pública emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.2.
- f) Cheques de pago diferido y letras de cambio negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que operen con otros entes de compensación de valores. Para los cheques de pago diferido o letras de cambio que no sean avalados, el CUSTODIO deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A. emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.2.
- 2.2 Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 1.2. Precedente, el FONDO puede invertir en conjunto HASTA EL VEINTICINCO POR CIENTO 25% del Patrimonio neto del FONDO en:
  - a) Certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.
  - b) Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, GDRs, GDSs, etc.).
  - c) Títulos de deuda de emisores públicos o privados, de corto, mediano o largo plazo con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.
  - d) Títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.
  - e) Participaciones de fondos de inversión extranjeros (incluyendo los Exchange Traded Funds y "Mutual Funds") autorizados para funcionar como tales por autoridad competente del exterior que cuente con el reconocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y dentro de los límites y recaudos que esta establezca.
  - f) Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), cuyo subyacente sean ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija o de renta variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

- g) Certificados de Valores (CEVAs) representativos de instrumentos financieros y valores negociables de renta variable y/o fija, emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.2.
- Letras de Cambio y Warrants con oferta pública emitidas y negociadas en países distintos de los indicados en el punto 1.2.
- Instrumentos emitidos por Bancos Centrales con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.
- j) Letras hipotecarias con oferta pública emitidas y negociadas en países distintos de los indicados en el punto 1.2.
- k) Cheques de pago diferido (C.P.D.) y Pagares, con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.
- 2.3 OPCIONES DE FINANCIAMIENTO: Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 1.2 precedente, el FONDO podrá realizar operaciones TOMADORAS de pase, caución y préstamo. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FONDO. El ADMINISTRADOR informará por medio del acceso "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA la realización, renovación o cancelación de las operaciones tomadoras de pase, caución y/o préstamo, indicando el detalle de los activos del FONDO afectados como garantía para las mismas, y los montos involucrados.
- 2.4 Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1 precedente, el FONDO puede invertir en conjunto HASTA EL VEINTE POR CIENTO 20% del Patrimonio neto del FONDO en:
  - a) Depósitos a plazo fijo emitidos por entidades financieras, distintas al Custodio, autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.
  - b) Inversiones a Plazo emitidas por entidades financieras, distintas al Custodio, autorizadas por el Banco Central de la República Argentina en virtud de la Comunicación "A" 2482 y mod. emitidas por dicha entidad.

c) Operaciones colocadoras de pase, caución y préstamo.



# CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

- 1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: con la presentación previa en la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación del CUSTODIO, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios.
- 2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles a partir de la solicitud de rescate. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al 15% (quince por ciento) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, el ADMINISTRADOR podrá establecer un plazo de preaviso de hasta 3 (tres) días, informando su decisión y justificación mediante el acceso "HECHOS RELEVANTES" de la AIF.
- 3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Con la presentación previa en la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación del CUSTODIO, se podrán implementar procedimientos de rescate de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios.

## CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán: 3 (tres) clases de cuotapartes, escriturales y se expresan en números enteros con 4 (cuatro) decimales. El registro estará a cargo del Custodio.

- 1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos de valuación establecidos en las cláusulas generales.
- 2. UTILIDADES DEL FONDO: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, pueden —a sólo criterio del ADMINISTRADOR-: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FONDO. A los efectos de la distribución de utilidades, el ADMINISTRADOR someterá con carácter previo a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para su aprobación el procedimiento, la forma, los medios de difusión y proporción de la

distribución. En el caso de disponer dicha distribución, el ADMINISTRADOR informará a los cuotapartistas mediante la publicación en dos diarios de amplia difusión en la República Argentina.

# CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR"

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

# CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO"

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

## CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es del 6% (Seis por ciento) para el honorario de administración y del 6% (Seis por ciento) para el honorario de resultado, anual y para todas las clases de cuotapartes más los impuestos que resulten aplicables.

El ADMINISTRADOR podrá aplicar un esquema de honorarios por el cual percibirá (i) el honorario de gestión antes mencionado y (ii) un honorario sujeto al resultado positivo del FONDO. El honorario de resultado se aplicará a la cantidad de cuotapartes registradas el día hábil inmediato anterior al día de la fecha de cálculo y sobre el resultado positivo del valor de las cuotapartes registrado entre el día de la fecha de cálculo y el del último día hábil en que se hubiese devengado dicho honorario, siendo el primer valor de cuotaparte a ser tomado en cuenta el del primer día hábil en que el ADMINISTRADOR resuelva aplicar el honorario de resultado. El honorario de resultado no será devengado cuando el valor de las cuotapartes registrado entre el día de la fecha de cálculo y el del día hábil inmediato anterior resulte negativo, devengándose nuevamente únicamente cuando el valor de las cuotapartes registrado el día de la fecha de cálculo supere el del último día hábil en que se hubiese devengado el honorario de resultado. Dicho honorario de resultado se calculará sobre el valor del patrimonio neto diario del FONDO, se devengará diariamente y se percibirá con cargo al FONDO mensualmente. PARA EL CÁLCULO DEL HONORARIO DE RESULTADO NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA POSICIÓN INDIVIDUAL DE CADA CUOTAPARTISTA SINO LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL FONDO.

Adicionalmente el administrador deberá publicar dichas modificaciones en los montos de la "Clase C" y a través del acceso "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA ("AIF").

10. COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES: La comercialización de las cuotapartes del FONDO

estará a cargo del ADMINISTRADOR, o de cualquier agente de colocación y distribución que sea

designado conjuntamente por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, y registrado en tal carácter ante la

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

11. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL REGIMEN CAMBIARIO: Las transacciones en moneda extranjera y

la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA

(incluyendo las Comunicaciones "A" 6770, 6776, 6780, 6782, 6787, 6792, 6796, 6799, 6804, 6814, 6815,

y/o las que en un futuro las sustituyan o modifiquen), dictada en su carácter de ente rector de la política

cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación

que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también

pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.

12. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO: todas las referencias a leyes, decretos o

reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas

complementarias. La referencia a las NORMAS corresponde al Nuevo Texto de las Normas de la COMISIÓN

NACIONAL DE VALORES (conforme Resolución General CNV 622/2013, con sus normas modificatorias o

complementarias).

TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA

INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO

Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA

DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

JHBR Ignacio Abuchdid Presidente V.E.B S.A

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN SELLO DE ACTUACION NOTARIAL Nº FOI8281214

BUENOS AIRES 41 01 2023

ESCRIBANA



3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

número



018281214



2023 . En mi carácter de escribano Buenos Aires, 11 Enero 1 2 Subrogante del Registro Notarial Nº 1636 de esta ciudad

que obra/n en el CERTIFICO: Que la/s firma documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número

, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s 51 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican: Juan Ignacio ABUCHDID, DNI 30.333.325; quien justifica su identidad por conocimiento de la Autorizante, a tenor de lo dispuesto por el Art. 306 inc b) del Código Civil y Comercial de la Nación; e interviene como PRESI-DENTE de la sociedad "IEB S.A.", CUIT 33-71564646-9, con domicilio legal en Avenida del Libertador 498, piso 10º de esta Ciudad, acreditando la existencia de la sociedad y el carácter invocado con la siguiente documentación: a) Estatuto Social, otorgado por Escritura nº 288, del 18/08/2016, pasada al folio 1016, ante la Escribana Nancy Edith Barre, Titular del Registro Notarial 1711 de esta Ciudad, e inscripto en la IGJ el 25/08/2016, bajo el nº 15783, Libro 80, Tomo - de S.A; b) Designación de Directorio y Modificacion de Estatuto otorgado por escritura nº 189 del 14/06/2017, pasada ante la Escribana de esta Ciudad Nancy Edith Barre, al folio 811 del Registro Notarial 1711 a su cargo; e inscripta en la IGJ el 19/07/2017, bajo el nº 14313 del Libro 85 tomo - de S.A; y c) Designacion de autoridades formalizado por instrumento privado de fecha 31/03/2021-30/04/2021; e inscripta en la IGJ el 12/08/2021, bajo el nº 12511 del Libro 104 tomo - de S.A; recayendo en el compareciente el cargo de Presidente.

El compareciente declara que la representación invocada se encuentra vi





### F 018281214

gente y sin restricciones con facultades suficientes para este acto, doy fé.

El documento que se anexa consiste en Reglamento de Gestion FONDO

COMUN DE INVERSION IEB RENTA FIJA DOLAR 2. Se certifica en Foja

de Actuación Notarial nº F 018281214.-

